

AYUNTAMIENTOS

C. Ing. José Guadalupe López Félix, Presidente Municipal Interino de Sinaloa, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que en sesión, se acordó expedir el siguiente:

Reglamento para el Fomento del Turismo en el Municipio de Sinaloa**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y observación general en el territorio del municipio de Sinaloa, Sinaloa.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio de los turistas, las normas para la organización y realización de acciones Municipales para el fomento del turismo y las reglas para la organización y cooperación de los prestadores de servicio turístico, y en general, la instrumentación de las atribuciones que a los ayuntamientos confieren la Ley Estatal de Turismo, la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones de la materia.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;
- b) Turismo: El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiendo el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;
- c) Industria turística: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencia de viajes transporte de pasajeros complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;
- d) Corriente turística: Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación, y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua estable;
- e) Servicio turístico: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;

* Publicado en el Periódico Oficial número 97, del 13 de agosto de 2003.

- f) Promoción turística: conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estimular para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones de la industria;
- g) Conciencia turística: Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística;
- h) Prestador de servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley Federal de Turismo;
- i) Guías de turistas: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- j) Paquete turístico: La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;
- k) Agencia de viajes: La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Federal de Turismo, así como cualquier otro relacionado con el turismo;
- l) Campamentos; Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;
- m) Catálogo turístico municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como los fines y recursos naturales organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;
- n) Turismo social: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

Artículo 4. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 5. La aplicación del presente reglamento corresponde:

- I. Al H. Ayuntamiento
- II. Al Presidente Municipal
- III. Al Consejo Municipal de Turismo.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones de Ayuntamiento:

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos turísticos;
- II. Fomentar al turismo de acuerdo con los planes municipales, programas y presupuesto aprobados;
- III. Promover y concertar con los particulares, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalte los atractivos y valores mejoren la imagen de los centros turísticos al municipio, locales, a fin de fomentar la fluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales;
- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos, con la participación que corresponde de los Gobiernos Estatal y Federal promoviendo la cooperación con los particulares;
- V. Determinar, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los particulares, y realizar la señalización que sea necesaria en los centros turísticos;
- VI. Contribuir a la orientación, información asesoría y auxilio a los turistas, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y promoviendo la cooperación de los particulares;
- VII. Disponer lo conducente para su participación en coordinación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, y demás actividades análogas, fomentando en su caso, las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para cuidar de la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo, y
- IX. Las demás que le señalen la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley Estatal de Turismo, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que en materia de turismo y de atención al turista emita el Ayuntamiento de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Municipal de Turismo.
- II. Suscribir los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio.
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio.
- IV. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social privado en el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio.

- V. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del Municipio, y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Consejo Municipal de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional y plural, de asesoría y apoyo técnico del Presidente Municipal que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.
- II. Apoyar el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo, en el ámbito de competencia.
- III. Promover, gestionar y proporcionar entre los trabajadores y empleados al servicio del Ayuntamiento al turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social del municipio.
- IV. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística.
- V. Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio.
- VI. Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que ofrezcan en el Municipio, y
- VII. Evaluar los planes que se implementen recomendando acciones para sustituirlas si no funcionan y reforzarlas si están dando resultados.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera.

- A Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal
- B Un Presidente Ejecutivo que será un Prestador de Servicios Turísticos elegido de entre una terna por los propios Prestadores de Servicios Turísticos.
- C Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Ejecutivo.
- D Un Representante de la Coordinación General de Turismo del Estado.
- E Dos Representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos de Hoteles y Moteles y demás rodantes que presenten servicios a turistas.
- F Un Representante de los Prestadores de Servicios Turísticos de agencias, subagencias y operadores de viajes.

- G Un Representante de los Prestadores de Servicios Turísticos de guías de turistas.
- H Un Representante de los Prestadores de los Servicios Turísticos de restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casa rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas.
- I Un Representante de los Prestadores de Servicios Turísticos de empresas de sistema de intercambio.
- J Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio en el Municipio.
- K Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados en el Municipio.

Artículo 10. El Consejo Municipal de Turismo se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así se requiera. El Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente Ejecutivo, convocará a las sesiones con una anticipación de 48 horas.

Artículo 11. El Consejo Municipal de Turismo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Ejecutivo, y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Turismo elaborará y aprobará su propio reglamento interior, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Capítulo III De la Planeación, Programación y Promoción del Turismo

Artículo 13. El Consejo Municipal de Turismo, apoyado por la Coordinación General de Turismo será el responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Turismo será el encargado de desarrollar las funciones que correspondan al municipio en la atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 15. Los órganos responsables de coordinar la planeación, programación y promoción turística procurarán cubrir los servicios turísticos factibles de proporcionarse, de acuerdo con la vocación de los destinos existentes en el municipio.

Capítulo IV De la Orientación, Asesoría, Información y Auxilio a los Turistas

Artículo 16. El Consejo Municipal de Turismo podrá utilizar, para prestar orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

- A Información en Internet de fácil acceso y útil para el turista.

- B El servicio de información telefónica.
- C El catálogo turístico municipal.
- D Servicios de Orientación y emergencia mecánica.
- E Gestoría ante autoridades Estatales o Municipales.
- F Módulos de información y orientación en las terminales aéreas, de autobuses, de ferrocarriles de puertos turísticos.
- G La instalación o colocación en puntos estratégicos de la ciudad de Sinaloa de Leyva y otros lugares del municipio, mapas, planos o croquis que indiquen los destinos turísticos.
- H Los demás que determine el Ayuntamiento o proponga el Consejo Municipal de Turismo y apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 17. El Consejo Municipal de Turismo promoverá la participación de los prestadores de servicios turísticos en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas. Así mismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos federales y estatales competentes.

Artículo 18. Para la realización de sus funciones, el Consejo Municipal de Turismo manejará los ingresos del impuesto municipal pro turismo.

Artículo 19. El Consejo Municipal de Turismo deberá imprimir y difundir una gaceta de información turística, en la que proporcione información al turista sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del municipio, un plano de ubicación y datos generales del municipio, la ubicación de los módulos de información y los datos de los destinos turísticos en general.

Capítulo V De la Concientización Turística

Artículo 20. El Consejo Municipal de Turismo, previa opinión de la Coordinación General de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevalecientes.

Artículo 21. La concientización turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para el trato a los turistas.
- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles de uso turístico.
- III. Recomendación sobre la prestación de servicios a los turistas, y
- IV. Los demás aspectos que determinen el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Turismo.

Capítulo VI Turismo Social

Artículo 22. El Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de turismo, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados, públicos, trabajadores no asalariados y personas de escasos recursos económicos, que habiten permanentemente o transitoriamente en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los miembros y de sus familias.

Artículo 23. Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Municipal de Turismo podrá celebrar convenios con los prestadores de servicios turísticos procurando al máximo beneficio a favor de usuarios señalados en el artículo precedente.

Artículo 24. En los Servicios Turísticos a cargo del Ayuntamiento se establecerán tarifas y precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes con el propósito de fomentar el turismo social.

Capítulo VII De la Preservación de Riquezas Naturales y de Bienes Culturales

Artículo 25. El Consejo Municipal de Turismo, fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico y de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan patrimonio del municipio.

Artículo 26. El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Turismo, solicitará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. El Presidente Municipal convocará a la integración del Consejo Municipal de Turismo dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Comunique a la presidencia municipal para su puntual y debida observancia.

Es dado en la sala de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, a los 30 días del mes de mayo del dos mil tres.

Presidente Municipal Interino

Secretario del Ayuntamiento

Ing. José Guadalupe López Félix

Lic. Tito Trinidad Soto Higuera

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa a los treinta días de mayo del año dos mil tres.

Presidente Municipal Interino

Secretario del Ayuntamiento

Ing. José Guadalupe López Félix

Lic. Tito Trinidad Soto Higuera